CONVENIO SOLIDARIO No 02

ANEXO 2 — ANÁLISIS DEL SECTOR

CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE VIAS URBANAS, SOBRE LA CARRERA 4 Y LA CARRERA 7, EN EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa.

Lo anterior considerando que el valor del convenio no excede los doscientos ochenta (280) S.M.M.L.V. al que equivale la menor cuantía de la Entidad Estatal de acuerdo con el presupuesto anual del año en que se celebrar el contrato) S.M.M.L.V., monto al que asciende la menor cuantía de la Entidad Estatal durante el presente año, de conformidad con el literal b) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente proyecto aborda la reposición del pavimento de un tramo sobre la carrera 7, en el sector conocido como "La Capilla", una vía urbana esencial en Turmequé cuya capa de rodadura presenta un deterioro avanzado. Esta situación, ubicada en las inmediaciones del Hospital Baudilio Acero y la Plaza de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, un sitio de gran arraigo cultural para nuestra comunidad, impacta negativamente el bienestar de los residentes al dificultar el tránsito y generar incomodidad en el desplazamiento. La intervención prioritaria busca optimizar la movilidad en este punto específico del municipio, mejorando significativamente la calidad de vida de los habitantes de la zona y de quienes transitan hacia la conocida "Vía rápida" que conecta con el municipio de Nuevo Colón. Al tratarse de una vía de conexión urbana y salida del municipio, su mejora garantiza un acceso más fluido y seguro a servicios de salud, espacios culturales y la conexión con otras localidades, contribuyendo directamente al bienestar de los habitantes de Turmequé, particularmente en el sector de "La Capilla".

De manera complementaria y con una visión integral del desarrollo comunitario, este proyecto también contempla la construcción del tramo faltante sobre la carrera 4, en el sector residencial de El Estadio. Esta intervención reviste una importancia estratégica particular, ya que el área de influencia inmediata abarca un núcleo significativo de la actividad deportiva y social del municipio, concentrada en el estadio municipal, el Centro de Integración Ciudadana y el Centro de Convivencia. La finalización de este tramo de sesenta (60) metros lineales permitirá consolidar la conexión entre este importante polo de desarrollo comunitario y el tejido residencial circundante. Además, esta vía inconclusa representa un cuello de botella en la conectividad con la vía principal que comunica a Turmequé con el vecino municipio de Ventaquemada, un corredor fundamental para el intercambio comercial y social con otras localidades de la región. La construcción de este tramo no solo facilitará el acceso de los residentes al área deportiva y social, sino que también optimizará la conexión del sector residencial con esta importante arteria vial, mejorando la fluidez del tránsito y reduciendo los tiempos de desplazamiento hacia Ventaquemada.

Desde la perspectiva económica, la reposición del pavimento sobre la carrera 7, en el sector de "La Capilla" impulsará significativamente el dinamismo comercial y la actividad turística de Turmequé. Al mejorar la accesibilidad a las inmediaciones de la Plaza de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, sitio central para la realización de las populares ferias y fiestas anuales, se facilitará la llegada de visitantes y la logística de estos eventos, generando un impacto positivo en la economía local. La optimización del tránsito, incluyendo la conexión con la "Vía rápida" hacia Nuevo Colón, beneficiará a comerciantes, artesanos y productores que participan en estas festividades, facilitando el transporte de productos y atrayendo a un mayor número de asistentes. Esta mejora en la infraestructura vial no solo revitalizará la economía durante las

festividades, sino que también fortalecerá la actividad comercial cotidiana en el sector, consolidando a "La Capilla" como un punto clave para el desarrollo económico y cultural de Turmequé.

De forma similar, la construcción del tramo faltante en la carrera 4, sector El Estadio, generará un impacto económico y social significativo en su área de influencia. Al conectar de manera eficiente el sector residencial con el epicentro de la actividad deportiva y social, se facilitará la participación de los ciudadanos en eventos, programas y servicios ofrecidos en estas instalaciones, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la integración comunitaria. La mejora en la conectividad con la vía hacia Ventaquemada también tendrá un efecto multiplicador en la economía local, al facilitar el transporte de bienes y personas, estimular el comercio y mejorar el acceso a oportunidades laborales y educativas en el municipio vecino. La finalización de esta obra no solo representa un avance en la infraestructura vial, sino también una inversión en el bienestar social y el desarrollo económico sostenible de Turmequé, al integrar un área residencial clave con los centros de actividad comunitaria y una importante vía de conexión regional.

El Municipio de Turmequé sustenta su análisis en datos y estadísticas rigurosas. El monitoreo constante de los índices de precios de materiales de construcción, especialmente aquellos necesarios para la reposición de la alcantarilla (como cemento, acero y tubería), es crucial para la gestión del presupuesto. Según datos del DANE, el índice de precios de materiales de construcción ha experimentado una variación anual promedio del 7%. Sin embargo, se ha observado que el precio del acero, un material esencial para la alcantarilla, ha tenido variaciones aún más volátiles, del 10-15% anual. Por lo tanto, se estima que el costo de los materiales para el mejoramiento vial podría variar entre $ 150.000.000 y $ 180.000.000 COP. Además, la volatilidad de los costos del combustible, con fluctuaciones mensuales del 2-5%, también se considera en el presupuesto. Las estadísticas de costos por unidad de metro cuadrado intervenido, sirven como punto de referencia para evaluar la eficiencia del proyecto. La recopilación de datos sobre los tiempos de desplazamiento actuales y las proyecciones de gastos de operación del 5%, junto con la estimación del impacto del 10% en la productividad comercial, validan el beneficio económico esperado.

La mejora en la movilidad, la seguridad vial para peatones y vehículos, y la eficiencia del transporte son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de esta importante zona del municipio. La implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación rigurosos, complementada con la participación activa de la comunidad, garantizará la transparencia y la eficiencia en la ejecución de este proyecto de reposición del pavimento, maximizando su impacto positivo en el bienestar y el progreso de Turmequé.

El desarrollo y mantenimiento de las vías urbanas en Colombia se enmarcan dentro de un conjunto de normativas que buscan asegurar su calidad, seguridad y funcionalidad para el beneficio de los ciudadanos. La Constitución Política de Colombia establece el principio fundamental de que el Estado debe garantizar una infraestructura adecuada para el desarrollo y la conectividad de las comunidades. A nivel legal, la Ley 1682 de 2013, que regula la infraestructura del transporte, define los lineamientos generales para la planificación, construcción, mantenimiento y operación de las vías en el territorio nacional, siendo un referente importante para proyectos de infraestructura vial urbana.

En el ámbito específico de la infraestructura vial urbana, las entidades territoriales, como el municipio de Turmequé, tienen competencias definidas en la gestión y mantenimiento de estas vías. Si bien el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) se enfoca principalmente en la red vial nacional, sus normativas técnicas pueden servir como referencia de buenas prácticas en el diseño y construcción de vías urbanas. Adicionalmente, las regulaciones emitidas por el Ministerio de Transporte, así como las normas de urbanismo y construcción establecidas a nivel municipal y departamental, son cruciales para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad en los proyectos viales urbanos.

La figura de los convenios solidarios, como el que se pretende adelantar, también está regulada. La Ley 743 de 2002, que regula las Juntas de Acción Comunal, establece el marco legal para estos convenios entre entidades territoriales y JAC. Si bien los convenios solidarios tienen

ciertas flexibilizaciones en comparación con los contratos públicos tradicionales, es importante considerar las leyes de contratación pública para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos. Finalmente, el control y la vigilancia son aspectos fundamentales. La Contraloría General de la Nación ejerce control fiscal sobre los recursos públicos invertidos, y los órganos de control interno de la Alcaldía Municipal realizan seguimiento al cumplimiento del convenio.

Adicionalmente, el CONPES 3955 de 2018 establece la "estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia", resaltando la necesidad de robustecer las capacidades de las organizaciones comunales a nivel nacional y local. Este convenio se alinea con dicha estrategia, al promover la participación activa de la Junta de Acción Comunal Central en el mejoramiento de su entorno. La Ley 2166 de 2021 promueve, facilita y fortalece la organización democrática de los organismos de acción comunal, estableciendo un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado. El artículo 63 de esta ley autoriza a los organismos de acción comunal a "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal", mediante la ejecución de obras públicas. Este convenio se enmarca en esta disposición, al permitir a la JAC Central participar directamente en el mejoramiento de la vía urbana. El artículo 95 de la norma ibidem "… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía". Las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en su artículo 3 numeral 16 y artículo 6 respectivamente, permiten a las entidades territoriales celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal para el desarrollo conjunto de programas. El parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, refuerza esta posibilidad, siempre y cuando el objeto del convenio esté alineado con los planes de desarrollo territoriales. Es crucial que el objeto del convenio esté expresamente consagrado en el plan de desarrollo municipal. Esto asegura que el proyecto contribuya a los objetivos y metas establecidos para el desarrollo local.

En consonancia con la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio vigente, **"TURMEQUÉ ES MÁS"**, el presente proyecto de reposición del pavimento en el sector de "La Capilla" se alinea directamente con el propósito de impulsar políticas públicas, planes, programas y proyectos que buscan el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco normativo previamente mencionado. Esta iniciativa contribuye de manera significativa a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Turmequé, al optimizar la movilidad urbana y facilitar el acceso a servicios esenciales, impactando positivamente el desarrollo integral del municipio con un enfoque territorial que reconoce la importancia de la conectividad dentro de su área urbana y su relación con las zonas rurales circundantes.

Lo anterior plasmado en la Línea Estratégica 3: Desarrollo Económico responsable, en el Sector Transporte, donde la meta 2402 – Infraestructura Red Vial Regional nos brinda como resultado el Mejoramiento de vías urbanas; más específicamente como lo especifica el Producto No. 2402116 A.

	PRODUCTO	Medido por	INDICADOR	Unidad	META DE PRODUCTO	Tipo de meta
5	2402116 A - Vía urbana rehabilitada	Kilómetros de vías urbanas	240211600 - Vía urbana rehabilitada	Kilómetros	*Rehabilitar (0,3) kilómetros de vías urbanas.*	Incremento

META FÍSICA						META FINANCIERA				
LB	*2024*	*2025*	*2026*	*2027*	*TOTAL, CUATRIENIO*	*2024*	*2025*	*2026*	*2027*	*TOTAL*
0,5	0,2	0,2	0,0	0,0	0,3	230.361.778	251.739.351	0	0	482.101.129

3. CONTEXTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

El casco urbano del municipio de Turmequé, donde se encuentra el importante y tradicional sector de "La Capilla", presenta una dinámica demográfica, social y económica que resalta la necesidad de este proyecto de reposición del pavimento. Demográficamente, el casco urbano concentra la mayor parte de la población del municipio, incluyendo un sector de "La Capilla" con

una significativa densidad de viviendas. En esta zona reside una importante población de adultos mayores, para quienes la accesibilidad y seguridad en el desplazamiento son vitales, especialmente hacia servicios esenciales como el Hospital Baudilio Acero ubicado en este sector. La mejora de la vía facilitará este acceso, impactando positivamente su calidad de vida y fomentando un envejecimiento activo dentro de su comunidad.

Socialmente, el sector de "La Capilla" juega un papel central en la vida del casco urbano de Turmequé. Albergando la plazoleta de la Virgen del Rosario, un sitio de importancia tradicional para la comunidad, este lugar es escenario de importantes tradiciones culturales y religiosas que fortalecen la identidad local y atraen visitantes. La reposición del pavimento no solo optimizará la movilidad cotidiana de los residentes, sino que también revitalizará este espacio público, mejorando la experiencia de quienes participan en las festividades y eventos que allí se celebran, consolidando el sentido de pertenencia y la cohesión social.

Económicamente, el casco urbano de Turmequé, y en particular el sector de "La Capilla", es un núcleo de actividad comercial y turística relevante para el municipio. Su ubicación estratégica como punto de conexión dentro del casco urbano y su acceso a la vía rápida hacia Nuevo Colón facilitan el flujo de mercancías y personas. La mejora del pavimento beneficiará directamente a los comerciantes locales, optimizando el acceso a sus negocios y mejorando la logística. Además, al facilitar la llegada de visitantes a las tradicionales ferias y fiestas que se realizan en la plazoleta de la Virgen del Rosario, se impulsará el turismo local, generando ingresos y fortaleciendo la economía del municipio. Este proyecto busca potenciar el atractivo del casco urbano de Turmequé como destino cultural y comercial, beneficiando a toda la comunidad.

En el contexto del sector de El Estadio, donde se desarrollará la construcción del tramo faltante de la carrera 4, la dinámica demográfica, social y económica presenta características particulares que justifican la importancia de esta intervención. Demográficamente, este sector alberga una parte significativa de la población residente del casco urbano, conectando directamente con áreas de alta densidad de viviendas. Socialmente, esta zona se erige como un importante centro de integración comunitaria, al concentrar el estadio municipal, un espacio vital para la actividad deportiva y el encuentro ciudadano; el Centro de Integración Ciudadana, un punto focal para programas sociales y participación comunitaria; y el Centro de Convivencia, un espacio para la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de la convivencia. La construcción del tramo faltante facilitará el acceso de los residentes a estas instalaciones, promoviendo la participación en actividades deportivas, sociales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social y el sentido de pertenencia.

Económicamente, la finalización de la carrera 4 en el sector de El Estadio tiene un impacto significativo al mejorar la conectividad con la vía principal que comunica a Turmequé con el vecino municipio de Ventaquemada. Esta vía es un corredor crucial para el intercambio comercial, el acceso a oportunidades laborales y la conexión con otros mercados. La construcción del tramo faltante optimizará el flujo de bienes y servicios desde y hacia el sector residencial, beneficiando a pequeños negocios locales y facilitando el acceso a un mercado más amplio. Además, al mejorar la accesibilidad al área deportiva y social, se podría dinamizar la economía local a través de eventos deportivos, actividades culturales y la afluencia de visitantes.

Para el desarrollo de este proyecto integral, se priorizará la vinculación activa de la comunidad del casco urbano de Turmequé, incluyendo a los residentes del sector de "La Capilla" y del sector de El Estadio. Se buscará la vinculación de mano de obra local, generando una sinergia entre el ente municipal y la comunidad en general del casco urbano y especialmente la de los sectores directamente beneficiados; con esto también se pretende fortalecer el concepto de pertenencia por las actividades realizadas y programas adelantados.

Además, se promoverá la participación ciudadana en las diferentes etapas del proyecto, asegurando que las mejoras respondan a las necesidades y prioridades de quienes viven y transitan diariamente por estos importantes sectores del casco urbano de Turmequé, contribuyendo así al bienestar general y al desarrollo económico y cultural del municipio. La culminación de ambas intervenciones fortalecerá la infraestructura vial del municipio, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y potenciando su desarrollo integral.

4. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL OAC

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de **Contratación Directa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4. "Se autoriza a los entes territoriales de orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad." El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, la capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere: “Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración de la central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.”

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 95 establece “Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.”

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 de 2023 en su Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere: “Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de

convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los "organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas…"

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas... sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero, ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

De conformidad con artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 es función de los municipios, "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Que el parágrafo 3 del citado artículo define los convenios solidarios como "...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El parágrafo 4 señala: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: ". Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de

impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial". En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre el Municipio de Turmequé y las Juntas de Acción del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de Turmequé en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia desea celebrar convenio solidario con la Junta de acción comunal central, con el fin de otorgar los suministros de materiales y la disposición de la maquinaria a cargo del municipio para ejecutar el proyecto denominado "CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE VIAS URBANAS, SOBRE LA CARRERA 4 Y LA CARRERA 7, EN EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Para certificar la idoneidad de la Junta de Acción Comunal Central, se exige la presentación de un documento que acredite la suscripción y el desarrollo satisfactorio de al menos un (01) convenio de características similares con entidades estatales de orden público. Este documento deberá detallar el objeto del convenio, el monto de los recursos administrados, el plazo de ejecución y una evaluación del desempeño de la JAC.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Turmequé encuentra necesario solicitar la constitución de garantías para el presente convenio, teniendo en cuenta el impacto social que tiene la consecución del objeto convencional. Así entonces, es necesario salvaguardar los bienes y servicios que las Juntas de Acción Comunal como ejecutores han de realizar o suministrar. La Junta de Acción Comunal se obliga a constituir a favor del Municipio, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio solidario, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación final y podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el decreto 1082 de 2015 y debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **a). Cumplimiento del Convenio solidario:** Por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del total del Convenio solidario por el término de duración del mismo. **b). Responsabilidad Civil Extracontractual:** La Junta de Acción Comunal deberá presentar una póliza de seguro por un monto equivalente a Doscientos (200) SMMLV que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones con ocasión de los riesgos del convenio, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

6. ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar el valor estimado del convenio y asegurar el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la reposición del pavimento en el sector de "La Capilla" y en el sector residencial de "El Estadio" en Turmequé, se realizó un análisis del mercado local. Como resultado de este estudio, y con el objetivo de garantizar la disponibilidad de los materiales requeridos, se tomaron como referencia los precios establecidos por la Gobernación de Boyacá mediante la Resolución N. 044 del 07 de junio de 2024 para algunos ítems específicos. Para otros materiales, se utilizaron como referencia cotizaciones aportadas por empresas legalmente constituidas en el sector, asegurando así la obtención de precios competitivos y la calidad de los insumos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. Dando como resultado lo siguiente:

PRESUPUESTO							
ITEM	**REFERENCIA**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNIT.**	**IMP.**	**TOTAL**
1	Cotización	MATERIAL DE AFIRMADO	M3	238,74	$ 36.817,00	4%	$ 9.141.278,20
2	Cotización	ARENA FINA	M3	119,37	$ 50.821,00	4%	$ 6.309.162,88
3	Cotización	BORDILLO PREFABRICADO A-80	ML	180,00	$ 27.870,00	4%	$ 5.217.264,00
4	Ref 6,01,03	MORTERO 1:3	M3	1,80	$ 551.028,65	4%	$ 1.031.525,63
5	Ref 6,02,07	CONCRETO CLASE D 21 MPa (3000 PSI)	M3	13,73	$ 563.912,03	4%	$ 8.052.212,66
6	Cotización	ADOQUIN DE GRES	UND	72090,00	$ 685,00	4%	$ 51.356.916,00
7	Ref 3,03,05	REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO PESADO	ML	32,00	$ 182.812,50	4%	$ 6.084.000,00
8	Ref 3,03,05	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPA (3000 PSI) SIN REFUERZO (INCLUYE SELLO DE JUNTAS)	M3	3,66	$ 696.589,21	4%	$ 2.651.497,17
9	Cotización	ACERO DE REFUERZO 6000 PSI - 420 MPa	KG	774,70	$ 5.500,00	4%	$ 4.431.284,00
					PARCIAL		$ 94.275.140,54
					AJUSTE AL PESO		$ 0,46
					TOTAL		**$ 94.275.141,00**

De la misma manera, se pone a disposición la maquinaria que está a cargo del Municipio de Turmequé para la consecución de este objetivo, así:

ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNIT.**	**TOTAL**
1	MOTONIVELADORA POTENCIA MIN 120 HP	hr	120	$ 10.242,98	$ 1.229.157,60
2	VIBROCOMPACTADOR CA-15 O SIMILAR	hr	120	$ 6.500,00	$ 780.000,00
3	VIAJE VOLQUETA M3	M3	180	$ 63.714,00	$ 11.468.520,00
				TOTAL	**$ 13.477.677,60**

La mano de obra no calificada, aportada por la Junta de Acción Comunal, cuantifica lo siguiente:

ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNIT.**	**TOTAL**
1	AUXILIAR DE OBRA (B)	JR	80	$ 95.545,00	$ 7.643.600,00
2	OFICIAL DE OBRA (A)	JR	20	$ 164.047,00	$ 3.280.940,00
				TOTAL	**$ 10.924.540,00**

Por lo cual, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($118.677.358,60) M/CTE.**